



De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que se incorporarán a un fichero titularidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y serán tratados con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, a acceder a las Instituciones y Organismos previstos en el art. 12 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de completar su gestión. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde se efectúe el Registro del presente documento.

Según lo establecido en el art 9.1 f) del Real Decreto 928/1996, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, el denunciante no tendrá la consideración de interesado en esta fase de actividad inspectora previa sin perjuicio de que, en su caso, tengan tal condición en los términos del artículo 31 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común una vez que se inicie el expediente sancionador o liquidatorio.

HECHOS:

Por medio del presente escrito, y de conforme a lo establecido en la legislación vigente, se viene a formular **DENUNCIA, POR RETRASO CONTINUADO EN EL PAGO DE SALARIOS, contra la empresa Serviseg Levante S.L., con domicilio en CARRETERA DE FORTUNA KM 6,5, MOLINA DE SEGURA CP:30500**

PRIMERO: Que la empresa tiene en plantilla aproximadamente 55 trabajadores que prestan sus servicios para Murcia y Cartagena.

SEGUNDO: La empresa se dedica a la seguridad privada, siendo de aplicación el Convenio Colectivo Estatal de Seguridad Privada (BOE Núm. 224 viernes 18 de septiembre de 2015)), y en su defecto el estatuto de los trabajadores, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 255, Sábado 24 de octubre de 2015, Sec. I. Pág. 100224

TERCERO: La empresa INCUMPLE EL CONVENIO DE SEGURIDAD VIGENTE, MAS EN CONCRETO EL ARTICULO 64. YA QUE ADEUDA A VARIOS TRABAJADORES LA MENSUALIDAD DEL MES DE ~~AGOSTO~~ DE 2016, HASTA LA FECHA DE HOY, NO SE HA COBRADO.(LA EMPRESA LLEVA VARIOS MESES RETRASANDOSE INJUSTIFICADAMENTE EN EL ABONO DE LOS SALARIOS DE MANERA HABITUAL) Y HA SIDO REQUERIDA LA EMPRESA POR ESTA INSPECCION PARA QUE PAGA A SUS TRABAJADORES EN EL TIEMPO ACORDADO.

EN JULIO

Retribuciones Artículo 64.

Disposición General. Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y corresponde a la jornada normal a que se refiere el Artículo 41 del presente Convenio.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos en los tres primeros días hábiles y dentro, en todo caso, de los cinco primeros días naturales de cada mes. No obstante, los complementos variables establecidos en el Convenio Colectivo se abonarán en la nómina del mes siguiente al que se haya devengado.

CUARTO: Que no hay ningún pacto firmado entre trabajadores y empresa.

Por todo lo expuesto;

SOLICITO: Que esta Inspección de Trabajo, tenga por presentado este escrito y tras la comprobación de los hechos expuestos, lleve a cabo su actuación frente a la empresa Serviseg Levante S.L. Por ser de **JUSTICIA** que se pide en Murcia, a **26** de **AGOSTO** de 2016

